



Resolución Jefatural

N° 025-2024-PCM/OGA

Lima, 08 de febrero de 2024.

VISTOS: El Memorando N° D000150-2024-PCM-OGTI y el Informe Técnico de Estandarización N° 02-2024-PCM/OGTI, del 05 de febrero de 2024, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Memorando N° D000868-2024-PCM-OA y el Informe N° D000005-2024-PCM-OA-SCR, del 07 de febrero de 2024, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Equipamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, precisando en el numeral 7.2 los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";



Firmado digitalmente por VITTERY Eliana Del Pilar FAU
20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 16:22:44 -05:00



Firmado digitalmente por ALMEYDA CAMPOS Cecilia Carolina FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 15:36:15 -05:00



Firmado digitalmente por MONTORO GARCIA Maria Isabel FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 16:20:20 -05:00



Firmado digitalmente por ALEMAN NAKAMINE Luis Antonio FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 16:41:36 -05:00

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N° 02-2024-PCM/OGTI, documento que sustenta la estandarización para el “Servicio de soporte técnico para la infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS de marca NETAPP”, por un período de dos (02) años;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que:



Firmado digitalmente por ALMEYDA CAMPOS Cécilia Carolina FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 15:36:22 -05:00



Firmado digitalmente por MONTORO GARCIA Maria Isabel FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 16:20:32 -05:00



Firmado digitalmente por VILCHEZ WITTERY Eliana Del Pilar FAU 2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 16:23:03 -05:00



Firmado digitalmente por ALEMÁN NAKAMINE Luis Antonio FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 16:41:42 -05:00

- i. La PCM actualmente cuenta con una solución de almacenamiento tipo SAN en la marca NetApp instalada en los centros de datos de la Entidad, la misma que brinda el servicio de almacenamiento a los servidores de los centros de datos de la Entidad. El listado del equipamiento SAN NetApp se detalla en la Tabla 1 y 2 del Informe Técnico de Estandarización N° 02-2024-PCM/OGTI (pág. 10).
- ii. El Servicio de Soporte Técnico para la Infraestructura de almacenamiento tipo SAN es complementario al equipamiento preexistente ya que la operatividad de todos los servicios de red publicados en los servidores de la PCM en el Centro de Datos Principal de la PCM, dependen del buen funcionamiento en la solución de almacenamiento SAN, para lo cual se requiere un servicio de soporte técnico que permita la operatividad y buen funcionamiento de este servicio.
- iii. Es imprescindible para el buen funcionamiento de los Servicios de Red (Servicios WEB, DNS, DHCP, Carpetas Compartidas, Directorio Activo, Telefonía Institucional) porque los servicios de red están físicamente ubicados en la Infraestructura de almacenamiento tipo SAN y es indispensable se cuente con soporte técnico de la solución de almacenamiento SAN para resolver un incidente con el reemplazo de partes y piezas por empresas que cuente con personal especializado y certificado por el fabricante NetApp.
- iv. El Principal objetivo es de asegurar la disponibilidad de la Infraestructura Informática y los servicios Informáticos, de lo contrario ante una eventual falla o incidente afectaría la operatividad de los equipos y por consecuencia se corre el riesgo en la interrupción y/o degradación de la operación de los procesos y servicios que son soportados por esta infraestructura informática, impidiendo la provisión de los servicios de red en toda la Entidad.
- v. El no contar con servicios informáticos que garanticen y aseguren la continuidad operativa de la Infraestructura Informática de Almacenamiento SAN de marca NetApp, incluyendo todos sus componentes, generaría el riesgo de interrumpir la operación de dicho equipamiento y la no disponibilidad de los servicios de red, la cual es necesaria para el cumplimiento de las actividades diarias del personal, así como de los servicios que se brinda a la ciudadanía en general e instituciones Públicas y Privadas.
- vi. El período de vigencia de la estandarización del Servicio de Soporte Técnico para la Infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS, será por el período de dos (02) años. Sin embargo, de variar las condiciones que determinan su estandarización, su aprobación quedará sin efecto.

Que, mediante Memorando N° D000868-2024-PCM-OA que recoge el Informe N° D000005-2024-PCM-OA-SCR, la Oficina de Abastecimiento señala que se evaluó el Informe Técnico de Estandarización N° 02-2024-PCM/OGTI, concluyendo que el mismo cumple con los requisitos y presupuestos establecidos en el marco legal vigente, emitiendo opinión favorable para su procedencia y recomendando se prosiga con la estandarización del “Servicio de soporte técnico para la infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS de marca NETAPP”, cuyo periodo de vigencia será de dos (02) años, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la estandarización del “Servicio de soporte técnico para la infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS de marca NETAPP” al que se hace referencia en el Informe Técnico de Estandarización N° 02-2024-PCM/OGTI.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de dos (02) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR, la presente Resolución Jefatural y el anexo adjunto en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.



Firmado digitalmente por VILCHEZ VITTERY Eliana Del Pilar FAU
20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 16:23:11 -05:00



Firmado digitalmente por ALEMAN NAKAMINÉ Luis Antonio FAU
20168999926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 16:41:49 -05:00

Documento firmado digitalmente

LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por ALMEYDA CAMPOS Cecilia Carolina FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 15:36:32 -05:00



Firmado digitalmente por MONTORO GARCIA Maria Isabel FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 16:20:42 -05:00

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2024-PCM/OGA

Descripción del servicio
“Servicio de soporte técnico para la infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS de marca NETAPP”



Firmado digitalmente por ALMEYDA CAMPOS Cecilia Carolina FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 17:24:45 -05:00



Firmado digitalmente por MONTORÓ GARCIA Maria Isabel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 17:28:41 -05:00



Firmado digitalmente por VILCHEZ VITTERY Eliana Del Pilar FAU 20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 17:35:10 -05:00